

RESOLUCION No. 0093
29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, actuando en calidad de secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 08305 de fecha 23 de agosto de 2023, Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar, debido a las afectaciones causadas por las raíces del alcantarillado, daño domestico y al daño estructural de andenes y parte de la terraza de la vivienda.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud.
- Acta de visita realizada por funcionarios de la secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, manifestando de forma general las afectaciones que están generando los árboles objetos de solicitud.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 312 de fecha 30 de agosto de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 23 de agosto de 2023 con radicado No. 08305 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para la intervención (erradicación) forestal de un (1) árboles de la especie Mango (especie foránea, no nativa).

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 312 del 30 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a un árbol ubicada en la CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar (espacio público); con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 14 de septiembre del 2023, la comisión integrada por los funcionarios, Dayanna Campo Santa / Profesional de Apoyo y Tatiana Rojas Zuleta / Profesional De Apoyo, y Moisés Daniel Rodríguez / Pasante Sena, se desplazaron hasta la CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar (espacio público), donde se pretende llevar acabo la erradicación de un (1) árbol que se encontraba en mal estado estructuralmente, a si de la misma forma, Las raíces agrietan y desmoronan la placa de cemento de igual forma las raíces intervienen con el sistema de acueducto sanitario, además el árbol presenta, ataques patógeno de (nidos de comején).

Continuación Resolución No.0093 de 29 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 2

Durante la visita fuimos atendidos, por la señorita Maribeth baquero, identificada con cedula de ciudadanía 42493771, quien suministró el transporte para el traslado de dichos funcionarios y brindo el apoyo necesario para su realización.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada la CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

		
Fotografía de árbol de mango ubicado en la CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar.	Fotografía de árbol de mango ubicado en la CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar.	Fotografía de agrieta que la raíces árbol de mango dejaron, ubicado en la CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar.

Continuación Resolución No.0093 de 29 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.” ----- 3

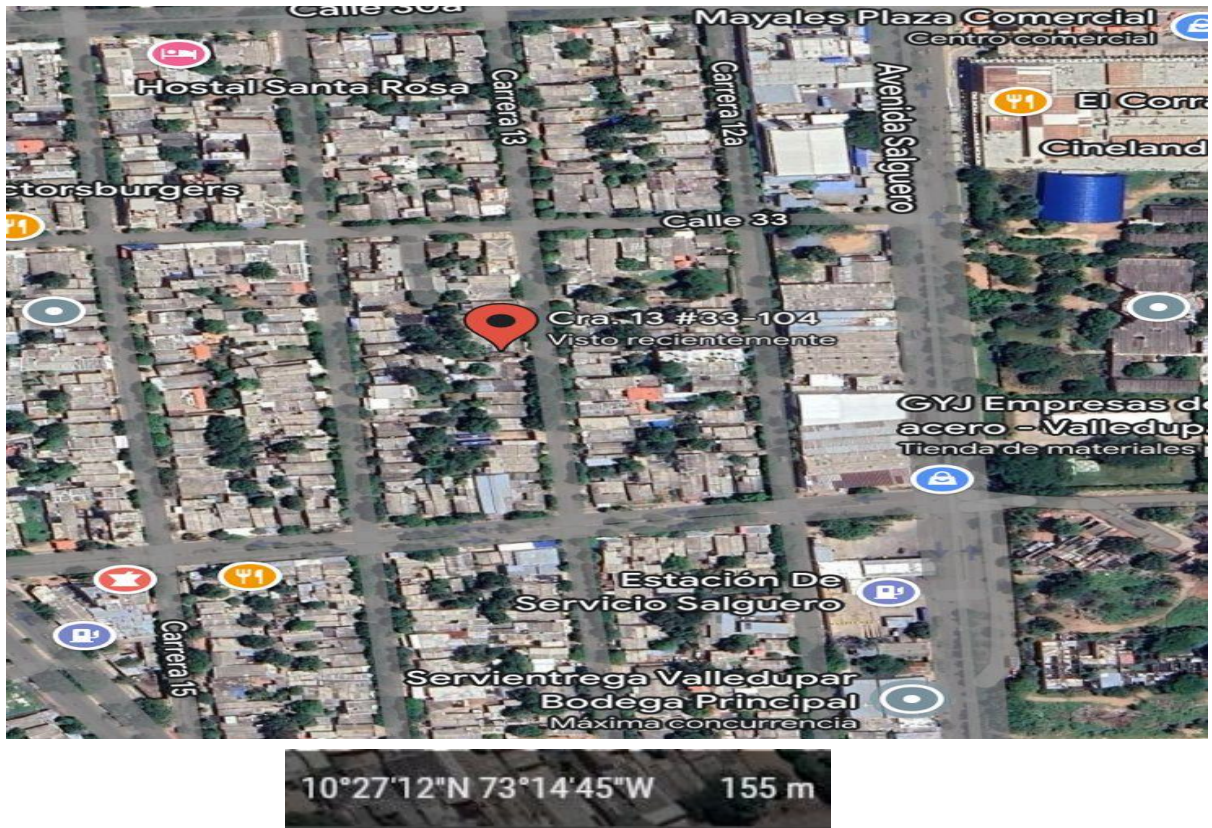


IMAGEN 1: Fotografía de árbol de mango (*Mangifera Indica*) ubicado CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar.
FUENTE: Google Maps 2023

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en decir: Un árbol de árbol de mango (*Mangifera Indica*) ubicado CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento por realizar	Coordenadas	
1	Mango	<i>Mangifera Indica</i>	2,83	0,90	11	1,10	0,636	4,90	Erradicación	10°27'12.20"	73°14'38.67"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,64				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000064				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								4,90			

El volumen por talar del árbol mencionado es de Cuatro Comas noventa metros cúbicos (4,90 m3).

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR CON TALA

El mango procede del árbol (*Mangifera indica*), especial que puede llegar a alcanzar los veinte metros de altura. Esta variedad se cataloga dentro de la familia de las Anacardiáceas, a la que también pertenecen otros alimentos comunes como el **anacardo** o el **pistacho**.

Cultivar mango es propio de **zonas de clima tropical** y subtropical, debido principalmente a su susceptibilidad al frío. Entre los 20-26°C se sitúa su temperatura idónea de cultivo. Además, se requieren tanto épocas lluviosas como secas para su floración.

Continuación Resolución No.0093 de 29 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 4

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR

Estas especies en su mayoría foráneas, culturalmente, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural alguno.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Los árboles de la especie allí presente, de mediana cobertura, de verde turgencia en su follaje que embellecen, contrastan y deslumbrando la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de un árbol (1) árbol ubicado en la CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar, detallados, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1 de este informe. Para diagnosticar el derribo del árbol, se tuvieron en cuenta una serie de consideraciones: Las raíces agrietan y desmoronan el cemento de igual forma las raíces intervienen con el sistema de acueducto sanitario, además el árbol presenta, ataque patógeno de (nidos de comején) por lo que se hace necesario su derribo. Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen de un árbol (1) árbol a erradicar es de Cuatro comas noventa metros cúbicos (4,90 m³) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran tres (3) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del predio; de igual forma si el área o el especio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

*Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuat (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.*

Continuación Resolución No.0093 de 29 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 5

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales para autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbano

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de un árbol (1) árbol detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.*

4.2.- *El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.*

4.3.- *Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.*

4.4.- *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas*

4.5.- *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.*

4.6.- *El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

4.7.- *El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.8- *La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a tres, es decir, sembrar tres árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran tres (3) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.*

4.9.- *Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.*

4.10.- *Los árboles deben ser plantados en el área de influencia ubicado CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar. de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente,*

Continuación Resolución No.0093 de 29 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 6

para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.11.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.12.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud ubicado CRA13 No. 33 - 104 Valledupar – Cesar. de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, presentada por el el Municipio De Valledupar.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de un árbol (1) árboles de la especie caracterizadas en la tabla 1 de este informe, por su estado necesario su derribo o intervención.

5.3.- De acuerdo con la información aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita de inspección visiva del sitio del proyecto, se pudo constatar que la intervención forestal de un árbol (1) árbol identificado en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria su erradicación.

5.4.- Se derribarán un (1) árboles de la especie, descritas en la tabla 1 de este informe, que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras.

5.5.- El volumen del árbol (1) árboles a erradicar es Cuatro comas noventa metros cúbicos (**4,90 m³**) metros cúbicos de madera, no se cobrará por no ser de relicto de bosque natural.

5.7.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a tres, por lo que se sembrarán tres (3) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros.

5.8.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio.

5.9.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia de la ubicación mencionada antes informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso en vivero, observar dimensiones de los huecos, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.10- La relación de reposición de individuos a reponer dependiendo de las características de la especie está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles”

Continuación Resolución No.0093 de 29 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 7

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica por parte de este despacho y previa visita de la secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de un (1) árbol de especie Mango nombre común (*Manguifera Indica*) nombre científico con un volumen de Cuatro Comas noventa (4,90 m3) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No.0093 de 29 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 8

- 9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas. Con una altura mínimo de dos (2) metros.
- 10. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 13 No. 33-104 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar-Cesar; **cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.**
- 11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION Del RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No. 098-2023